

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1

2 ESCRITURA PUBLICA No. 01534

3

4

5

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA

6

ANDESPHARMA S.A.

7

OTORGADA POR: PETER MERTENS LEIBE Y JORGE LUIS

8

GONZÁLEZ TAMAYO

9

CUANTÍA: USD \$ 1.000,00

10

DI: 5 COPIAS

11

12

13

14

15

16

17

18

MABS

19

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de

20

la República del Ecuador el día de hoy jueves veinte y cuatro (24) de abril

21

del año dos mil ocho, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario

22

Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la

23

presente escritura, los señores PETER MERTENS LEIBE y JORGE LUIS

24

GONZÁLEZ TAMAYO, cada uno por sus propios y personales derechos.-

25

Los comparecientes son de nacionalidad alemana, inteligente en el idioma

26

castellano, el primero y ecuatoriana el segundo, mayores de edad, de

27

estado civil divorciado el primero y casado con disolución de sociedad

28

conyugal el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito

1 Metropolitano, hábiles para contratar como en derecho se requiere, a
2 quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el
3 contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente:
4 SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
5 sírvase incorporar una que contenga la constitución de la Compañía
6 Anónima, cuya denominación es ANDESPHARMA C.A. al tenor de las
7 siguientes declaraciones y cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-
8 Intervienen y suscriben la presente escritura, por sus propios derechos,
9 PETER MERTENS LEIBE y JORGE LUIS GONZÁLEZ TAMAYO, de
10 nacionalidad alemana y ecuatoriana, de estado civil divorciado y casado
11 pero disuelta la sociedad conyugal, respectivamente, domiciliados y
12 residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, hábiles
13 para contratar y obligarse en virtud del presente instrumento, y
14 manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la
15 compañía ANDESPHARMA C.A. que se regirá por las leyes ecuatorianas
16 y los siguientes estatutos.- SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA
17 ANONIMA ANDESPHARMA C.A.- ARTÍCULO PRIMERO:
18 DENOMINACION.- La compañía se denominará: ANDESPHARMA C.A..-
19 ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es
20 la realización de actividades mercantiles y comerciales tales como compra
21 venta, permuta, consignación, comercialización, distribución,
22 intermediación, agencia, representación, importación, exportación y
23 negociación, por cuenta propia o de terceros, de productos alimenticios,
24 agrícolas, agroindustriales, industriales y artesanales. Así mismo podrá
25 brindar servicios de administración comercial, representación y asesoría
26 en el manejo de negocios relacionados con el objeto social, y en cualquier
27 rama del comercio. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá
28 realizar y celebrar, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos o

*copias
minutas*

000002

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 contratos de índole civil, mercantil, comercial, de servicios o de asesoría
2 no prohibidos por las leyes, incluyéndose la celebración de contratos de
3 asociación, cuentas en participación, consorcios de actividades con
4 personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o
5 privadas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías
6 existentes nacionales o extranjeras; impulsar la constitución de nuevas
7 compañías en el Ecuador o fuera del país, participando como parte del
8 contrato constitutivo o fusionándose a otra, o transformándose en una
9 compañía distinta; actuar como mandante o mandataria de personas
10 naturales o jurídicas; ejercer la representación de empresas nacionales o
11 extranjeras; realizar negocios con el estado ecuatoriano; abrir toda clase
12 de cuentas bancarias y financieras, y las demás actividades conducentes
13 al cumplimiento de su objeto social.- ARTÍCULO TERCERO:
14 DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta
15 años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo
16 que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de
17 Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos o por las
18 demás causas legales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y
19 uno de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.- La
20 compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito
21 Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador y podrá
22 abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o en el exterior.-
23 ARTÍCULO QUINTO: IMPORTE DE CAPITAL Y CUADRO DE
24 INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital suscrito y pagado de la
25 compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido
26 en mil acciones de un dólar cada una. Se acompaña el certificado de
27 depósito bancario de la cuenta de integración de capital.- El cuadro de
28 integración es el que sigue:

1

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

SOCIO	No. ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Peter Mertens	990	990	990
Jorge González	10	10	10
TOTALES	1000	1000	1000

2 La inversión del señor Peter Mertens Leibe es de carácter nacional.-
3 ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones son nominativas
4 y ordinarias y estarán numeradas del uno al mil. Cada acción da derecho,
5 en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a
6 participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la
7 Ley.- Los títulos de las acciones se extenderán en libros talonarios y
8 estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la
9 compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el
10 correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más
11 acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus
12 títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento
13 correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo
14 del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de
15 Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas
16 transferencias, la constitución de derechos reales y las demás
17 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La
18 transferencia del dominio sobre las acciones nominativas no surtirá efecto
19 contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción
20 en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará
21 válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía,
22 siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia de un
23 instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el
24 cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno

0000003

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente,
 2 podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas si se
 3 entregare al representante legal el título de acción en el que conste la
 4 nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y
 5 se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de
 6 acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y
 7 conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido de éste, previa
 8 publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor
 9 circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista,
 10 y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la
 11 última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente
 12 las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente
 13 certificado provisional, de acuerdo con la Ley.- **ARTÍCULO SEPTIMO:**
 14 **GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la
 15 Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el
 16 Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y
 17 obligaciones establecidas en el presente estatuto y en la Ley de
 18 Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta
 19 General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente
 20 convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. Sus
 21 resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o
 22 disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de
 23 Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
 24 **GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a).- Designar y
 25 remover al Presidente, al Gerente General, así como señalarles su
 26 remuneración; b).- Nombrar y remover al Comisario, quien estará a
 27 cargo de la Fiscalización de la Compañía y durará un año en el
 28 período de sus funciones; c).- Aprobar las cuentas y balances y

1 conocer todas los documentos que deban presentar los
2 administradores y comisario, y dictar la resolución correspondiente;
3 d).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e).-
4 Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; f).-
5 Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la emisión de
6 dividendos – acciones, la constitución de reservas especiales o
7 facultativas, la amortización de acciones, la prórroga del contrato social; y,
8 en fin, acerca de toda modificación al contrato social y las reformas de
9 estatutos; g).- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución
10 anticipada y liquidación de la Compañía, así como nombrar liquidadores,
11 fijar el procedimiento para la liquidación y la retribución de los liquidadores
12 y considerar las cuentas de liquidación; h).- Designar apoderados para
13 negocios o gestiones especiales, fijando los términos de los poderes
14 especiales, su revocatoria o sustitución; i).- Dictar los reglamentos
15 administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y
16 definir las atribuciones de los diferentes administradores y funcionarios,
17 en caso de conflicto de atribuciones; j).- Autorizar a los representantes
18 legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la
19 compañía, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio de los
20 bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el
21 artículo doce de la Ley de Compañías. Los representantes legales no
22 requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren
23 necesarias para el retiro de mercaderías de Aduanas; y, j).- Ejercer las
24 demás atribuciones contempladas en la Ley y Estatuto de la Compañía.-
25 **ARTÍCULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas
26 Generales son ordinarias o extraordinarias, y se reunirán en la ciudad de
27 Quito, domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del
28 Presidente y/o del Gerente General por propia iniciativa de éstos o a

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 pedido del veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para tratar de
2 los asuntos que se indiquen en su petición. Las Juntas Generales
3 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres
4 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
5 Compañía; las Extraordinarias, en cualquier época en que fueren
6 convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos
7 puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas
8 Generales Ordinarias deberán conocer y deliberar sobre las cuentas, el
9 balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y los informes
10 que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los
11 negocios sociales, y dictar su resolución; así como resolver acerca de la
12 distribución de los beneficios sociales. Además, la Junta General
13 Ordinaria deberá deliberar sobre la suspensión y remoción de los
14 Administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las
15 Juntas Universales se regirán por lo dispuesto en el artículo doscientos
16 treinta y ocho de la Ley de Compañías, y podrán constituirse válidamente
17 en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para
18 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado,
19 y los asistentes -quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad-
20 acepten por unanimidad celebrar la junta.- **ARTÍCULO DECIMO**
21 **PRIMERO: DE LA CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales serán
22 convocadas mediante anuncio en la prensa, con ocho días de
23 anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, salvo lo antes
24 estipulado para la Junta Universal, que no necesita convocatoria. Además
25 del anuncio por la prensa, deberá hacerse mediante comunicaciones
26 escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieran
27 solicitado previamente por escrito, con la indicación de sus respectivas
28 direcciones. Las convocatorias deberán estar suscritas por el Presidente o

1 el Gerente General, según las atribuciones que más adelante se detallan.
2 La Convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. El
3 o los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota
4 escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el
5 aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.-
6 ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DEL QUORUM DE INSTALACION.- La
7 Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para
8 deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no
9 representan más de la mitad del capital pagado. La Junta General se
10 reunirá en segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de
11 treinta días desde la fecha prevista para la primera reunión, con el número
12 de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva
13 convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto
14 de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum no se esperará
15 más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Para resolver sobre
16 reducción o aumento de capital, transformación, fusión, prórroga o
17 disminución del plazo de duración de la Compañía, para acordar sobre la
18 disolución anticipada de la Compañía y en general, sobre cualquier
19 modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley.-
20 ARTÍCULO DECIMO TERCERO: CONCURRENCIA A LA JUNTA
21 GENERAL.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas
22 personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la
23 representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada
24 Junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente
25 conferido. Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y a su
26 falta, por cualquier accionista designado en la sesión. Actuará como
27 secretario el Gerente General, y en ausencia de éste, el secretario
28 especial que será nombrado en ese momento.- ARTÍCULO DECIMO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 CUARTO: DE LAS ACTAS.- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de
2 las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario
3 de la Junta, salvo el caso de la Junta Universal, en que deberán firmar
4 todos los concurrentes. Las actas podrán extenderse y firmarse en la
5 misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella.- Las actas
6 de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina
7 en el anverso y el reverso, las que deberán ser foliadas con numeración
8 continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.-
9 ARTÍCULO DECIMO QUINTO: DE LAS VOTACIONES.- Las decisiones
10 de la Junta General, salvo las excepciones legales o estatutarias, se
11 tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Cada
12 acción da derecho a votos, en proporción a su valor pagado. Los votos
13 blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO
14 DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El presidente -que podrá ser o no
15 accionista- será nombrado por la Junta General, para el período de cinco
16 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus deberes y atribuciones
17 son: a).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y firmar las
18 actas respectivas, conjuntamente con el Secretario; b).- Extender y
19 suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación
20 corresponda a la Junta General, salvo el suyo, que lo será por el Gerente
21 General; c).- Legalizar con su firma, que irá con la del Gerente General,
22 los certificados provisionales y los títulos de las acciones; d).- Reemplazar
23 al Gerente General cuando éste faltare por cualquier circunstancia,
24 correspondiéndole, en tal caso, representar judicial y extrajudicialmente a
25 la Compañía; y, e).- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley
26 y el Estatuto.- ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: DE LA SUBROGACION
27 DEL PRESIDENTE.- En caso de falta temporal del Presidente, le
28 subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta

1 General. Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo
2 Presidente.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-
3 Habrá un Gerente General que podrá ser accionista o no, y será
4 nombrado por la Junta General, por el período de cinco años, pudiendo
5 ser reelegido indefinidamente. Sus deberes y atribuciones son: a).-
6 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b).-
7 Cuidar, bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el
8 Código de Comercio y la Ley de Compañías; c).- Entregar al Comisario y
9 presentar a la Junta General, por lo menos una vez al año, un informe
10 razonado sobre la administración de la Compañía, acompañado del
11 balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como la
12 cuenta de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de
13 beneficios; d).- Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas
14 Generales de Accionistas; e).- Dirigir y coordinar la marcha administrativa
15 de la Empresa, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del
16 personal subalterno, cuyo nombramiento no depende de la Junta General,
17 pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador; f).-
18 Preparar anualmente, para resolución de la Junta General, el presupuesto
19 de gastos de la compañía; g).- Girar y aceptar cheques, ceder, endosar,
20 descontar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de
21 documentos; h).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante
22 cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en
23 relación con los negocios de la empresa; i).- Dirigir el archivo, la
24 contabilidad y la correspondencia de la Compañía; y, j).- Ejercer las
25 demás atribuciones que le confieran la Ley y el Estatuto.- Para realizar
26 erogaciones, suscribir contratos o contraer obligaciones cuyos montos
27 superen diez mil dólares de los estados Unidos de América (US \$
28 10.000), el Gerente General deberá contar con la autorización del

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 Presidente.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DE LA SUBROGACION DEL
2 GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento
3 temporal o permanente del Gerente General, éste será subrogado por el
4 Presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación
5 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- ARTÍCULO VIGESIMO:
6 EJERCICIO DE LAS FUNCIONES.- El Presidente y el Gerente General
7 continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya
8 fenecido el período para el cual fueron elegidos, hasta ser reemplazados
9 legalmente, salvo el caso de destitución.- ARTÍCULO VIGESIMO
10 PRIMERO: FISCALIZACION.- La fiscalización de la Compañía se hará a
11 través de un Comisario principal o suplente, accionista o no de la
12 compañía, nombrado por la Junta General. Su nombramiento durará un
13 año y ejercerá sus funciones durante el respectivo ejercicio económico,
14 pudiendo ser reelecto indefinidamente. El Comisario deberá presentar
15 cada año a la Junta General un informe sobre sus actividades de
16 fiscalización.- ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL
17 COMISARIO.- Son atribuciones y obligaciones del Comisario: a).-
18 Fiscalizar la administración de la Compañía velando porque se ajuste a
19 los requisitos legales y a las normas de buena administración; b).- Exigir
20 al Gerente General la entrega de un balance mensual de comprobación;
21 c).- Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo
22 menos, los libros y papeles de la compañía y los estados de caja y
23 cartera; d).- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y
24 presentar a la Junta un informe debidamente detallado y fundamentado,
25 que contendrá necesariamente los puntos exigidos por la
26 Superintendencia de Compañías; e).- Solicitar a los administradores que
27 hagan constar en el orden del día los puntos que crean convenientes para
28 el conocimiento de la Junta General; f).- Asistir con voz informativa a las

1 Juntas Generales; g).- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la
2 Compañía; h).- Solicitar informes a los administradores respecto de sus
3 funciones; i).- Presentar a la Junta General las denuncias que reciba
4 acerca de la administración con un informe al respecto; y, j).- Las demás
5 que prevea el Estatuto o la Ley.- ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:
6 DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- La Junta General adoptará las normas
7 pertinentes para la distribución de beneficios, a propuesta del Gerente
8 General, hechas que sean las deducciones de Ley. Cada accionista
9 tendrá derecho a percibir las utilidades líquidas de la Compañía, a
10 prorrata del valor pagado de sus acciones.- ARTÍCULO VIGESIMO
11 CUARTO: FONDOS DE RESERVA.- El fondo de reserva legal se
12 constituirá de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Compañías. La
13 Junta General decidirá la formación de una reserva especial, en caso de
14 que sea necesaria.- ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y
15 LIQUIDACION.- Para la disolución y liquidación de la Compañía, así como
16 para la designación de liquidadores, se observarán las normas
17 establecidas en la Ley de Compañías, las de los Estatutos, y además las
18 que la Junta General de Accionistas estime convenientes dictar. No
19 habiendo oposición de los socios, el Gerente General asumirá las
20 funciones de liquidador, mas, de haber oposición, se elegirá al Liquidador
21 en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades
22 especiales.- ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: INCORPORACION DE
23 NORMAS.- En todo lo no contemplado en los presentes Estatutos se
24 entenderán incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías,
25 las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las
26 disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato de
27 Compañía.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: a).- Se autoriza al Doctor
28 Jorge Luis González Tamayo para que realice los trámites encaminados a

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en los Registros de lo
2 Mercantil y de Sociedades; y, b).- Igualmente se autoriza al Agente
3 Judicial de la Oficina del Doctor Jorge González Tamayo para que
4 obtenga a nombre de la Compañía la Patente Municipal y el Registro
5 Unico de Contribuyentes.- Sírvase añadir las cláusulas de estilo.-
6 Firmado).- Doctor Jorge Luis González Tamayo, Abogado con matrícula
7 profesional signada con el número cuatro mil noventa y dos del Colegio
8 de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Los
9 comparecientes ratifican la minuta inserta.- Para el otorgamiento de esta
10 escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso
11 requiere; y, leída que les fue a los compareciente, por mí el Notario, éstos
12 se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando para constancia junto
13 conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

14
15
16
17 PETER MERTENS LEIBE

18 C.I. 170468304-2

19
20
21
22 JORGE LUIS GONZÁLEZ TAMAYO

23 C.C. 170851671-9

24
25
26
27 DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

28 NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

ALEMANA E233313222

DEVORCIADO

SUPERIOR **INGENIERO**

WOLFGANG MERTENS

LISELOTE MERTE LEIBE

QUITO 8 DE SEPT DE 1994

INDEFINIDA **MA**

CA 1190733



PULGAR DEBECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **IDENTIDAD** No **170468304-2**

PETER MERTENS LEIBE

28 DE AGOSTO DE 1941

POSEN ALEMANIA

REG CIVIL **EXT 3 3726 3479** ACT

QUITO PICHINCHA 1974 EXT

LUGAR Y AÑO DE EMISIÓN



210

FECHA DEL EFECTIVO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito, 24 de Mayo 2007

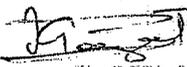
[Signature]

DR FELIPE IRRALDE DAVALOS
NOTARIO



ECUATORIANA***** 5339012222
 CASADO MARIA SOL ALTAMIRANO ULLOA.
 SUPERIOR ABOGADO PROFESION
 LUIS ALBERTO GONZALEZ
 NORMA TAMAYO
 QUITO 07/05/2003
 07/05/2015
 REN 0564947
 Pcn

 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 NOTARIA VIGESIMA QUINTA
 CIUDADANIA
 GONZALEZ TAMAYO JORGE LUIS
 PICHINCHA/QUITO/BENALCABAZAR
 04 SEPTIEMBRE 1969
 012- 0367 12739 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1969



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 DEL FONDO DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 174-0003 NUMERO
 1708516719 CEDULA
 GONZALEZ TAMAYO JORGE LUIS
 PICHINCHA PROVINCIA
 GUAPULO PARROQUIA
 QUITO CANTON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí
 Quito, 24 de Mayo 2008

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
 NOTARIO



ARGINA

REPUBLICA DEL ECUADOR

0026983

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 7 Pág. 387 Acta 2767
PICHINCHA hoy día CATORCE

En QUITO provincia de QUITO de mil novecientos NOVENTA Y SEIS

haciendo la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : JORGE LUIS GONZALEZ TAMAYO nacido en QUITO-PICHINCHA el 04 de SEPTIEMBRE de 1969 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 170851671-9 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO; hijo de LUIS ALBERTO GONZALEZ y de

MARIA SOL ALTAMIRANO ULLCA NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: nacida en QUITO-PICHINCHA el 20 de NOVIEMBRE de 1955 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADA con Cédula N° 170718037-6 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA; hija de ALFREDO G ALTAMIRANO y de ELENA ULLCA

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 14 DE AGOSTO DE 1996

En este matrimonio reconocieron a su... hija... llamada a JENIFER KASSANDRA GONZALEZ ALTAMIRANO.

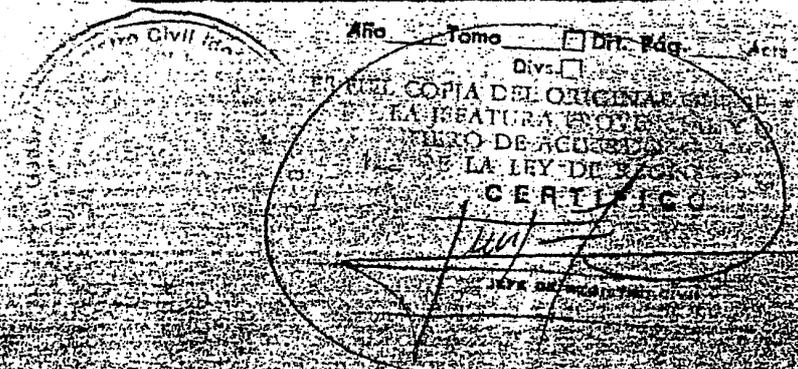
mb1.

OBSERVACIONES:

FIRMAS :

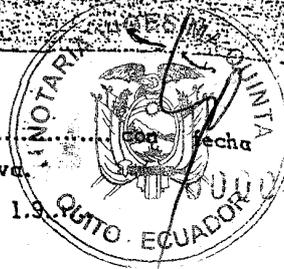


08 JUN 2000



ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez
..... cuya copia se archiva.



f)
Jefe de Oficina

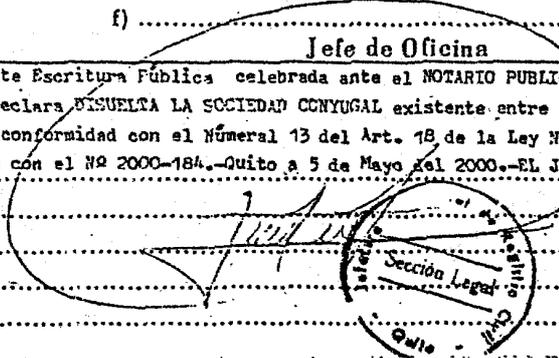
La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.

f)
Jefe de Oficina

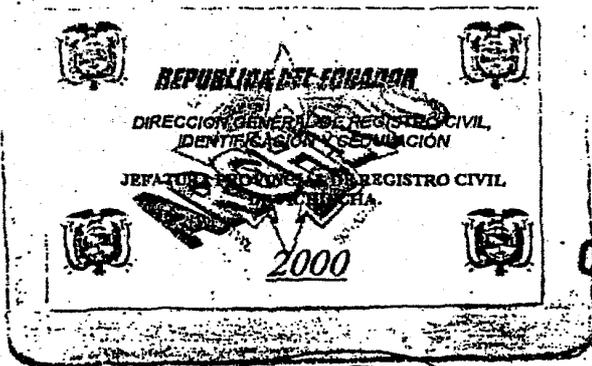
R A Z O N : sv.-Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO DECIMO OCTAVO del Cantón Quito, de fecha 25 de Abril del 2000, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre : JORGE LUIS GONZALEZ TAMAYO y MARIA SOL ALTAMIRANO ULIDA.-De conformidad con el Numeral 13 del Art. 18 de la Ley Notarial Reformada el 5 de Noviembre de 1996. Documento que se archiva con el Nº 2000-184.-Quito a 5 de Mayo del 2000.-EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA -



NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí en Quito, el 27 de ABRIL del 2000.



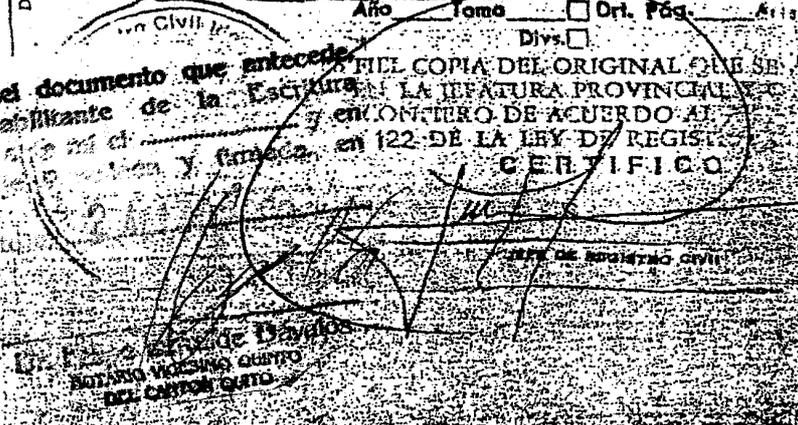
DR. FELIPE YURREALDE DAVALOS
NOTARIO



08 JUN 2000

Año _____ Tomo _____ Ori. Pág. _____ Arz. _____
Divs.

Es del COMPULSA del documento que antecede, FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
que obra como habilitante de la Escritura LA JEFATURA PROVINCIAL DE
M. de ello, la y firma, en ONTIERO DE ACUERDO AL
de de la en 122 DE LA LEY DE REGISTRO
C E R T I F I C A D O





PERSONAS NATURALES

NUMERO RUC: 1704683042001

APELLIDOS Y NOMBRES: MERTENS LEIBE PETER

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** NO

FEC. NACIMIENTO: 28/09/1941 **FEC. ACTUALIZACION:** 18/07/2007

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 05/05/1981

FEC. INSCRIPCION: 05/05/1981

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS DE MEDICINA NATURAL

DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE
Número: 1830 Intersección: CORDERO Referencia: FRENTE AL SWISSOTEL Teléfono: 022231570

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

* Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad deben declarar impuesto a la renta siempre que sus ingresos brutos anuales superen la base mínima exonerada.

* Las personas naturales que posean ingresos anuales superiores a \$40.000 o un capital propio superior a \$24.000 están obligadas a llevar contabilidad y por lo tanto se convierten en agentes de retención.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1

JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA **CERRADOS:** 0


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE


SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: FSMA191205 **Lugar de emisión:** QUITO:PAEZ 855 Y RAMIREZ DAVALOS **Fecha y hora:** 18/07/2007 01:07:48



PERSONAS NATURALES

NUMERO RUC: 1704653042001
APELLIDOS Y NOMBRES: MERTENS LEIBE PETER



ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ:** **FEC. INICIO ACT:** 05/05/2007
NOMBRE COMERCIAL: ANDES SPIRULINA

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. ACT.:** 19/07/2007

* VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS DE MEDICINA NATURAL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA C/lla: AV. 12 DE OCTUBRE
Número: 1830 Intarsección: CORDERO Referencia: FRENTE AL SWISSOTEL Bloque: B Edificio:
WORLD TRADE CENTER TORRE Piso: B Oficina: 805 Teléfono Domicilio: 022231570 Email:
sales@andesspirulina.com Apartado Postal: 17012442

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: FSMA191205 Lugar de emisión: QUITO:PAEZ 655 Y RAMIREZ DAVALOS Fecha y hora: 19/07/2007 01:07:48

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 24 FEB 2008

DR. FELIPE TURRALDE DAVALOS
NOTARIO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2008/04/23
Mediante comprobante No.- 313943187, el (la) Sr. (a) (ita): PETER MERTENS LEIBE
Con Cédula de Identidad: 1704683042 consignó en este Banco la cantidad de: 1000 USD
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA
ANDESPHARMA C.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	PETER MERTENS LEIBE	1704683042	\$ 990	usd
2	JORGE LUIS GONZALEZ TAMAYO	1708516719	\$ 10	usd
TOTAL			\$ 1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C. A.
Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7187202
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: RECALDE REAL JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/04/2008 12:45:35 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7184982 ANDESPHARMA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ANDESPHARMA C.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/05/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y ocho de abril del dos mil ocho.



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

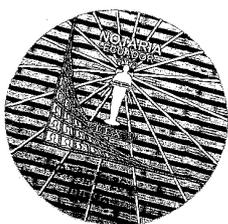
NOTARIO

000012



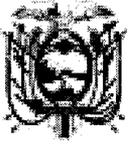
NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 08.Q.IJ.001746 dada por la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de 21 de mayo del 2008, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía denominada ANDESPHARMA C. A., otorgada el 24 de abril del 2008, ante el Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito; de la aprobación que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y tres de mayo del dos mil ocho.-



DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



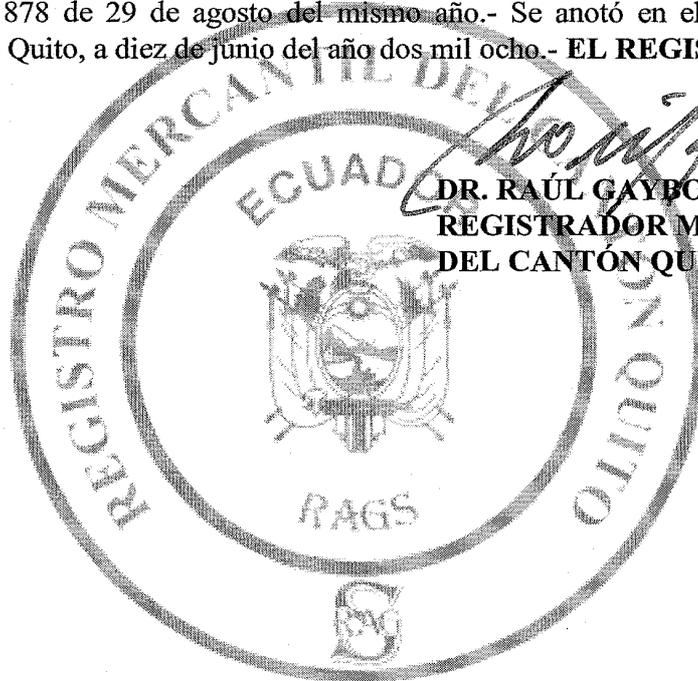


000013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 21 de mayo de 2.008, bajo el número **1847** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ANDESPHARMA C.A.**", otorgada el veinticuatro de abril del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023780**.- Quito, a diez de junio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000.14



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

16751

Quito, 07 JUL 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ANDESPHARMA C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL